

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL TRABAJO
RESOLUCIÓN Nro. MDT-2022-003

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sector público está comprendido por: *“(...) 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público; y, que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, establece que el Ministerio del Trabajo será el ente rector en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;
- Que,** el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que la competencia del Ministerio del Trabajo es *“Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público (...)”;*
- Que,** el artículo 94 de la Ley ibídem, señala que las disposiciones de este Título son de aplicación obligatoria en las entidades y organismos del sector público determinadas en su ámbito de aplicación, con las excepciones previstas en este artículo y en general en esta Ley;
- Que,** el artículo 115 de la Ley ibídem, establece que las servidoras y los servidores públicos de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y de las entidades complementarias de seguridad que por sus peculiaridades y particularidades en

- el ejercicio de la profesión militar, policial y otras de seguridad integral que no perciban horas extraordinarias o suplementarias, subrogación, encargo u otros beneficios económicos por los conceptos previstos en esta Ley para las servidoras, percibirán por compensación los valores a que hubiere lugar, en base a la resolución que emita el Ministerio rector del trabajo para tal efecto;
- Que,** el inciso segundo del artículo 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público - COESCOP, señala: *“Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo”*;
- Que,** el artículo 89 del COESCOP, norma la clasificación de las y los servidores públicos policiales en razón del nivel de gestión, rol, grado y tiempo de servicio;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 123, de 16 de julio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso, en su Disposición Transitoria Primera dispone que, a partir de la fecha de suscripción del referido Decreto, el Ministerio del Trabajo en el ámbito de su competencia, iniciará un proceso de depuración y actualización de la normativa secundaria aplicable al sector público;
- Que,** esta cartera de Estado mediante Resolución Nro. MRL-2013-0136, publicada en el Registro Oficial Nro. 907 de 7 de marzo de 2013, expidió los valores que percibirán las servidoras y servidores públicos en servicio activo de la Policía Nacional por concepto de compensaciones de manera anual;
- Que,** es necesario ajustar los valores establecidos como compensaciones anuales para los servidores públicos en servicio activo de la Policía Nacional en razón de que el COESCOP determina una nueva clasificación por nivel de gestión, rol, grado y tiempo de servicio por cada grado policial;
- Que,** mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0896-O, de 26 de diciembre de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición de la presente Resolución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y los artículos 51 literal a) y 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

RESUELVE:

Art. 1.- Emitir los valores que percibirán las servidoras y servidores públicos en servicio activo de la Policía Nacional, por concepto de compensaciones de manera anual, de conformidad con el siguiente detalle:

COMPENSACIONES ANUALES CONFORME AL ARTÍCULO 115 DE LA LOSEP			
GRADOS DE SERVIDORES/AS DE LA POLICÍA NACIONAL	NRO. AÑOS EN EL GRADO POLICIAL	VALOR ANUAL	VALOR ACUMULADO
		(USD)	(USD)
DIRECTIVOS			
GENERAL SUPERIOR	2DO. AÑO	13.100	25.400
	1ER. AÑO	12.300	
GENERAL INSPECTOR	3ER. AÑO	8.800	25.200
	2DO. AÑO	8.400	
	1ER. AÑO	8.000	
GENERAL DE DISTRITO	5TO. AÑO	7.029	34.796
	4TO. AÑO	6.994	
	3ER. AÑO	6.959	
	2DO. AÑO	6.924	
	1ER. AÑO	6.890	
CORONEL DE POLICÍA	7MO. AÑO	6.822	45.090
	6TO. AÑO	6.788	
	5TO. AÑO	6.754	
	4TO. AÑO	6.566	
	3ER. AÑO	6.265	
	2DO. AÑO	6.150	
	1ER. AÑO	5.745	
TENIENTE CORONEL DE POLICÍA	7MO. AÑO	4.846	33.420
	6TO. AÑO	4.822	
	5TO. AÑO	4.798	
	4TO. AÑO	4.774	
	3ER. AÑO	4.750	
	2DO. AÑO	4.727	
	1ER. AÑO	4.703	
MAYOR DE POLICÍA	7MO. AÑO	4.657	31.228
	6TO. AÑO	4.611	
	5TO. AÑO	4.565	
	4TO. AÑO	4.470	
	3ER. AÑO	4.390	
	2DO. AÑO	4.305	
	1ER. AÑO	4.230	
CAPITÁN DE POLICÍA	7MO. AÑO	2.337	15.883
	6TO. AÑO	2.314	
	5TO. AÑO	2.291	

	4TO. AÑO	2.269	
	3ER. AÑO	2.246	
	2DO. AÑO	2.224	
	1ER. AÑO	2.202	
TENIENTE DE POLICÍA	5TO. AÑO	2.180	10.725
	4TO. AÑO	2.175	
	3ER. AÑO	2.170	
	2DO. AÑO	2.125	
	1ER. AÑO	2.075	
SUBTENIENTE DE POLICÍA	4TO. AÑO	977	3.801
	3ER. AÑO	961	
	2DO. AÑO	939	
	1ER. AÑO	924	

COMPENSACIONES ANUALES CONFORME AL ARTÍCULO 115 DE LA LOSEP			
GRADOS DE SERVIDORES/AS DE LA POLICÍA NACIONAL	NRO. AÑOS EN EL GRADO POLICIAL	VALOR ANUAL	VALOR ACUMULADO
		(USD)	(USD)
TÉCNICOS OPERATIVOS			
SUBOFICIAL MAYOR	2DO. AÑO	7.030	13.859
	1ER. AÑO	6.829	
SUBOFICIAL PRIMERO	3ER. AÑO	4.671	13.746
	2DO. AÑO	4.580	
	1ER. AÑO	4.495	
SUBOFICIAL SEGUNDO	4TO. AÑO	3.349	12.998
	3ER. AÑO	3.272	
	2DO. AÑO	3.221	
	1ER. AÑO	3.156	
SARGENTO PRIMERO	7MO. AÑO	1.650	11.021
	6TO. AÑO	1.626	
	5TO. AÑO	1.602	
	4TO. AÑO	1.570	
	3ER. AÑO	1.547	
	2DO. AÑO	1.524	
	1ER. AÑO	1.502	
SARGENTO SEGUNDO	7MO. AÑO	1.171	7.774
	6TO. AÑO	1.150	
	5TO. AÑO	1.130	
	4TO. AÑO	1.110	
	3ER. AÑO	1.090	
	2DO. AÑO	1.071	
	1ER. AÑO	1.052	
CABO PRIMERO	7MO. AÑO	802	5.328
	6TO. AÑO	788	
	5TO. AÑO	774	

	4TO. AÑO	763	
	3ER. AÑO	746	
	2DO. AÑO	735	
	1ER. AÑO	720	
CABO SEGUNDO	5TO. AÑO	593	2.827
	4TO. AÑO	579	
	3ER. AÑO	565	
	2DO. AÑO	552	
	1ER. AÑO	538	
POLICÍA	4TO. AÑO	481	1.856
	3ER. AÑO	470	
	2DO. AÑO	458	
	1ER. AÑO	447	

Art. 2.- Las y los servidores que perciban la compensación señalada en el artículo anterior recibirán estos valores hasta que, por cualquier motivo, pasen a servicio pasivo o sean cesados de sus funciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La implementación de la presente Resolución se hará con cargo al presupuesto institucional, el Ministerio de Economía y Finanzas no asumirá ninguna obligación ni comprometerá recursos adicionales para atender obligaciones generadas por la aplicación de la presente Resolución, en concordancia con lo determinado en su Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0896-O, de 26 de diciembre de 2021.

SEGUNDA.- El Ministerio del Trabajo efectuará el control de la aplicación de la presente Resolución; y, en caso de incumplimiento comunicará de inmediato a la Contraloría General del Estado, para que determine las responsabilidades a que hubiere lugar.

TERCERA.- La Policía Nacional a través de su unidad administrativa competente realizará las reformas que correspondan al vigente distributivo de remuneraciones mensuales unificadas institucional, según lo determinado en la presente resolución, a través de la herramienta informática en el módulo de remuneraciones y nómina.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese expresamente la Resolución Nro. MRL-2013-0136, publicada en el Registro Oficial Nro. 907 de 7 de marzo de 2013 y toda resolución de igual o inferior jerarquía que se contraponga a la presente.

Disposición Final.- De conformidad a lo establecido en el Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0896-O, de 26 de diciembre de 2021, suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas, la presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2021.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**PATRICIO
DONOSO**

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO